



Chiriguaná, Enero Veintinueve (29) de Dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KARINA LIZETH CAAMAÑO MIRANDA
DEMANDADO:	JOSE LEONARDO FLORIAN ORTUZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00145-00
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de **KARINA LIZETH CAAMAÑO MIRANDA**, contra la providencia de fecha **Enero Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)**, mediante la cual fue rechazado el proceso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que el juzgado no tuvo en cuenta la subsanación por él presentada, enviada al correo electrónico con el que cuenta esta dependencia judicial, donde cumplió con la carga procesal solicitada, y lo cual conllevó al rechazo de la demanda que nos ocupa.

Encuentra este despacho que, al apoderado judicial de **KARINA LIZETH CAAMAÑO MIRANDA**, señala como argumento del recurso interpuesto, que el acta de registro civil de nacimiento de JOSE CARLOS FLORIAN CAAMAÑO, fue anexado con la presentación de la demanda, motivo por el cual, no existe razón de la providencia inadmisoria donde fue señalado la misma como causal respectiva para ello.

Esta agencia judicial, debe señalar al profesional del derecho que, con la presentación de la demanda, fue anexado el certificado del registro civil de nacimiento de JOSE CARLOS FLORIAN CAAMAÑO, no el acta respectiva donde se encuentre plasmado el reconocimiento paterno de **JOSE LEONARDO FLORIAN ORTUZ**, motivo por el cual, no le asiste razón a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de **KARINA LIZETH CAAMAÑO MIRANDA**, contra el auto de fecha **Enero Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4532da82734666a1afo4aod304e7bfd1208bo5bf864e52eod51d761327932780

Documento generado en 29/01/2021 10:56:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>